

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 1974

No. 17.694

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallos de la Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLENO.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:—El Licenciado Rubén Moncada Luna, en su condición de apoderado especial de GILBERTO ANTONIO PITTI, procesado en la investigación sumaria, por "delito genérico de contrabando", que se practica en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, advierte al funcionario investigador la inconstitucionalidad del Artículo 7o del Decreto Ejecutivo 111 de 17 de Marzo de 1969, cuyas disposiciones —según indica— serían aplicables en caso de formularse cargo contra su defendido.

Al someterse "el punto constitucional a la Corte" para su decisión se requirió, previamente, la opinión del Señor Procurador de la Administración quien, en su Vista No. 97 de 1o. de noviembre de 1973, conceptúa que por configurar "...una infracción penal, destacando su precepto y remitiendo su sanción a las disposiciones legales correspondientes..." el artículo 7o. del Decreto Ejecutivo No.111 de 17 de marzo de 1969 viola el artículo 30 de la Constitución Política, indicativo de que "sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado".

Pues bien, se ha advertido la inconstitucionalidad del artículo 7o. del Decreto Ejecutivo 111 de 17 de marzo de 1969, dictado por la Junta Provisional de Gobierno (V.G.O. 16.359 de 13 de mayo de 1969).

El mencionado artículo 7o. textualmente dice: "Artículo 7o. Todo automóvil introducido en el territorio nacional violando en cualquier forma lo dispuesto en este Decreto, está considerado introducido fraudulentamente, y a la persona que lo tenga en su poder, por cualquier título, se le aplicará las sanciones legales que correspondan, salvo que pruebe haberlo adquirido con posterioridad al pago de los derechos de importación".

Y afirma el advertido que el artículo transcrito

que sería aplicable "...en caso de formular cargo contra el señor GILBERTO A. PITTI..." es inconstitucional: a) porque rigió durante el Gobierno Provisional presidido por el Coronel José M. Pinilla F., en el año 1969 y, en la actualidad, existe un gobierno constitucional desde el 11 de octubre de 1972; b) porque desconoce el mandato contenido en el ordinal 5o. del artículo 164 de la Constitución Nacional; y c) porque en él se legisla "sobre una modalidad penal con su respectiva sanción, ...lo cual es potestativo del Órgano Legislativo..."

El Procurador de la Administración, en cambio, opina —como se ha indicado— que el artículo 7o. atacado, está viciado de inconstitucionalidad porque "configura una infracción penal, destacando su precepto y remitiendo su sanción a las disposiciones legales correspondientes", lo cual es contrario al principio contenido en el artículo 30 de la Constitución Política.

En efecto, el comentado artículo 7o define como punible una determinada conducta y le fija la sanción respectiva, que aparece señalada en otra Ley. Es decir, contiene un hecho prohibido bajo amenaza de Pena. Y la acción consiste en adquirir, a cualquier título, un automóvil introducido del modo que se señala en el Decreto, sin haber pagado, previamente, los derechos de importación, respectivos.

Y nadie discute la facultad exclusiva del Estado de seleccionar las conductas delictivas, de erigirlas en delito y de fijar e imponer las sanciones respectivas a los responsables de su comisión. Pero frente a esa facultad indiscutible se presenta un límite, que el propio Estado se impone, en el sentido de que tal facultad sólo puede ejercerse y concretarse a través de la Ley. Y esa limitación a la facultad del Estado la receipta el Artículo 30 de la Constitución Nacional que, de ese modo, se muestra como la más segura garantía del individuo de que el derecho del Estado de punir sólo puede verificarse, respecto a "hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado".

Y así, ese principio de reserva de la Ley penal, que capta nuestra legislación, significa que todo acto que erija en delito una conducta, deberá emanar de una ley, en su más estricto significado, o sea, concretada por el poder constitucionalmente instituido para legislar. Por consiguiente, niega a los Decretos Ejecutivos la facultad de establecerlos y a la Corte —en su función de guardiana del orden constitucional— la posibilidad de confundir la ley, en sentido formal con cualquier otro acto, general

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Edificio Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
de las Américas), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Impuesto suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de
Gacetas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

Código correspondiente, como lo dijo la Corte en el fallo de 14 de diciembre de 1970, citado por el Procurador de la Administración en su Vista No 97 de 10. de Noviembre de 1973, que contesta el traslado, en este caso. Luego entonces, en este aspecto, el artículo 7o, acusado de inconstitucionalidad, es, también, contrario al querer del Artículo 148 de la Constitución Nacional.

Y por esas razones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, en ejercicio de la potestad que le confiere el Artículo 188 de la Constitución Nacional, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Artículo 7o, del Decreto Ejecutivo 111 de 17 de marzo de 1969.

Cópiese, notifíquese y archívese.

AMERICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO P.

RICARDO VALDES

JULIO LOMBARDO

RAMON PALACIOS P.

PEDRO MORENO C.

MARISON R. DE VASQUEZ

JUAN MATERNO VASQUEZ

SANTANDER CASIS

SRIO. GRAL.

MAGISTRADO PONENTE:

PEDRO MORENO C.

El Juez 5o. del Circuito de Panamá consulta la inconstitucionalidad del Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-Panamá, trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: El Juez 5o. del Circuito de Panamá, a solicitud del abogado defensor de EINAR ANTONIO SILVERA MIRANDA, en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto, ha enviado en consulta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la inconstitucionalidad del Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970, solicitud que fue acogida por esta superioridad y se le dio traslado al Ministerio Público.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Esta solicitud es del tenor siguiente:

"CONSULTA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: En lo que atañe a la notificación por Edicto en el término de pruebas en la etapa plenaria conculca el derecho sagrado del hombre a ser oído antes de ser juzgado. En virtud del artículo 188 de la Constitución Nacional, le solicito enviar

tracto, de carácter legislativo para munir de fundamento constitucional lo que jurídicamente no lo es.

De la situación reseñada, surge, evidente, la discrepancia entre lo normado en el Artículo 7o del Decreto Ejecutivo 111 de 17 de marzo de 1969 y el principio contenido en el artículo 30 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, observa la Corte que, como bien lo afirma el Procurador de la Administración, en su Vista No.97, el artículo atacado de inconstitucionalidad, está contenido en un Decreto Ejecutivo "...promulgado el 17 de marzo de 1969, del régimen provisional encabezado por los señores José M. Pinilla F. y Eolivar Urrutia P..." que dictaron el Estatuto de Gobierno Provisional, con el cual se inició un nuevo orden jurídico que se mantuvo hasta el 11 de octubre de 1972.

El Gobierno Provisional —dice la Corte en la parte del fallo, transcrita en la Vista del Procurador— estructuró sus propios lineamientos jurídicos estableciendo normas, por igual, destinadas a gobernantes y gobernados. Bajo el amparo de ese Estatuto, —sin discernir sobre la vigencia del principio de reserva de la Ley penal— estableció que la función legislativa se cumpliría mediante Decretos de Gabinete, (Art. 4o), función que hoy le está atribuida al Consejo Nacional de Administración, en los términos en que aparece establecido el artículo 148 de la Constitución Nacional de 1972.

No se necesita, entonces, explicar que el Edicto carece de facultad para, mediante un Decreto Ejecutivo, elevar a la categoría de delito una conducta no descrita como tal en el

el expediente de mi representado para que la Corte determine si es o no inconstitucional el notificar por Edicto el término de pruebas en la etapa plenaria. Observo a Su Señoría que el Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970, en el que se refiere a notificaciones por Edictos, ya sea de pruebas, ya sea de alegatos, conculca el artículo 31 y concordantes de nuestra Constitución Nacional. Esas notificaciones aludidas deben hacerse personalmente”.

El artículo 64 de la Ley 46 de 1956 señala que “cuando alguna de las partes en caso de administración de justicia advierta al funcionario o autoridad, cualquiera que sea el órgano a que pertenezca, que la disposición legal o reglamentaria que se quiere aplicar es inconstitucional, el respectivo funcionario o autoridad está obligado a suspender inmediatamente el curso del negocio y a someter el punto constitucional a la Corte, dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

No hay duda que la norma transcrita exige que el advertidor especifique la “disposición legal o reglamentaria que se quiere aplicar”.

El advertidor no ha cumplido con dicha disposición, ya que como bien anota el Procurador de la Administración ha señalado al Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970, en lo que se refiere a notificaciones por Edictos, ya sea de pruebas, ya sea de alegatos, y tal Decreto de Gabinete está integrado por 10 artículos que entrañan disposiciones distintas unas de otras, y que no sólo se refieren a notificaciones por Edicto.

El Procurador de la Administración al evacuar el traslado, transcribe lo que dijo el Pleno, en un caso similar, que a continuación se copia:

“II. No se ha indicado la norma legal o reglamentaria que supuestamente infringe a la Constitución Nacional.

“En efecto, a foja 2 del expediente, la advertidora dice:

“Venimos con nuestro acostumbrado respeto a solicitar que se suspenda la tramitación de este asunto en el Despacho a su digno cargo y se remita el negocio ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que se surta una consulta de constitucionalidad del artículo único del Decreto de Gabinete No. 3 de 14 de octubre de 1968. (el subrayado es nuestro).

“Sin embargo, tal como ya lo hemos visto en transcripción anterior, el Decreto de Gabinete No. 3 de 14 de octubre de 1968 consta de tres (3) artículos. Siendo así, indudablemente la advertidora no ha cumplido con la norma contenida en el artículo 64 de la Ley 46 de 1956, que exige que se especifiquen la “disposición legal o reglamentaria que se quiere aplicar”.

“Sobre este punto la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la manera siguiente:

“La forma como está hecha la consulta no procede, ya que no se ha puntualizado en ella la disposición legal o reglamentaria aplicable que conceptúa el Tribunal de lo Contencioso Administrativo inconstitucional, porque es entonces cuando existe la facultad de consulta para dicho Tribunal”. (fallo de 25 de noviembre de 1954. G.O. No. 12. 786 de 10 de octubre de 1955)”.

“Las argumentaciones expuestas por el Procurador Auxiliar para demostrar la inadmisibilidad de la consulta propuesta tiene amplio respaldo en la ley y en la jurisprudencia observada por la Corte. En efecto, ha sido criterio de esta magna Corporación que para elevar una consulta de constitucionalidad de una norma legal o reglamentaria es preciso que la autoridad o funcionario que la proponga tenga la facultad de administrar justicia y que la disposición que se estime inconstitucional precisamente sea la aplicable al caso o negocio que se tiene que resolver.

“En el presente caso, ha sido demostrado por el Procurador Auxiliar--criterio que comparte esta Superioridad que el Corregidor de Calidonia no es el competente para conocer de las denuncias por alza en los alquileres, sino otros organismos del Estado. De la misma manera se ha demostrado que la parte que hizo la advertencia no precisó cuál de los artículos que integran el Decreto de Gabinete No. 3 de 14 de octubre de 1968 está en conflicto con determinado o determinados artículos de la Constitución Nacional. Se observa que en el escrito de advertencia presentado al Corregidor de Calidonia, la interesada propone la consulta de “constitucionalidad del artículo único del Decreto de Gabinete No. 3 de 14 de octubre de 1968”, cuando es fácil comprobar que dicho decreto se encuentra integrado por tres artículos diferentes”. (El subrayado es mío). (Fallo de 30 de noviembre de 1971, R.J. No. 10 de 1971, págs. 75-77).

De lo dicho hasta aquí se deduce que no existen razones para modificar el criterio del Pleno expresado en el citado fallo del 30 de noviembre de 1971.

Por estas razones, la Corte Suprema (PLENO) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que no es viable la consulta formulada por el Juez 5o. del Circuito de Panamá.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

(Fdo) Pedro Moreno C.-(fdo) Ramón Palacios P.-Américo Rivera L.-(fdo) Gonzalo Rodríguez Márquez.-(fdo) Leo Santizo P.-(fdo) Ricardo Valdés.-(fdo) Juan Materno Vázquez.-(fdo) Marisol Reyes de Vázquez.-(fdo) Julio Lombardo.-(fdo) Santander Casís Jr. Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que, cumpliendo con lo que dispone el artículo 777 del Código del Comercio por medio de la escritura pública número 50 de la notaría quinta (5) del circuito con fecha 13 de Mayo 1974 he comprado al señor Vicente Spina Armando establecimiento comercial denominado "Bodega Chitre" ubicado en la calle Obaldía 32-39 del distrito de Chitré, Provincia de Herrera, Presa Spina de Naranjo 131-781

625 419
(Primera Publicación)

ADDENDA # 5 DE LICITACION PUBLICA # 6-SC

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Notifica por este medio a todas las Casas Comerciales de la Licitación Pública #6-SC, en donde se solicita equipo para Salón de Operaciones del Hospital Santo Tomás, que fue programada para el 8 de octubre de 1974 ha sido pospuesta para el día 22 de octubre de 1974 a las 2:00 p.m.

Atentamente,

ROSA A. DE GONZALEZ
Jefe del Depto. de Compras

EDICTO EMPLAZATORIO No. 151

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA

A: TEOFILA TERESA HERRERA DE McLEAN, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha sido iniciado en este tribunal al señor GANVILLE McLEAN LUIS.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de septiembre de 1974

El Juez, (Fdo) JUAN S. ALVARADO
(Fdo) Guillermo Morán A.
Secretario

L 625418
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

a GRACIELA BATALLA de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 10.033, inscrita en el Registro Público al Folio 259 del Tomo 315, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental

Alvaro A. Ayaia
Secretario
rdec.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primer del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a los señores PABLO ORTEGA DE LEON, JOSE ANASTACIO ORTEGA DE LEON y PROSPERO ORTEGA DE LEON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Especial -- Pago por Consignación -- interpuesto en su contra por "AZUCARERA NACIONAL, S.A."

Se advierte a los emplazados que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(Fdo) Lic. IVAN PALACIOS E.

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L625427
(Única publicación).

EDICTO DE NOTIFICACION

La Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por la SEARS ROEBUCK, S.A. contra PORFIRIO CASTILLERO, se ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Panamá diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro VISTOS:

Por lo tanto, el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a PORFIRIO CASTILLERO a pagar a la empresa SEARS ROEBUCK, S.A. la suma de CINCO MIL DÓLARES CON CUARENTA CENTESIMOS (5/100.40), en concepto de capital, además, más las costas que procesionalmente se calculan en la suma de TREINTA MIL DÓLARES CON OCHO CENTESIMOS (30/100.08), más los intereses lega-

as al 6 por ciento anual, que hasta la fecha se calculan en la suma de NUEVE BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/9.-03).

Notifíquese, (fdo) Luis Carlos Benítez C., Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ad-Hoc, (fdo) Elida C. de Vázquez, Secretaria ad-Interin."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación en un periódico de la localidad por dos (2) veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de procedimiento.

Dra. Alma L. de Vallarino,
Juez Cuarto Municipal del Distrito.
De Panamá.

Luis Carlos Benítez Cruz,
Secretario

L623402
(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 354**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Miraya de Ruiz, pña., casada, profesora, de 2da. enseñanza, con residencia en San Miguelito Villa Guadalupe calle L. Casa #2097, portadora de la cédula de identidad personal # 8-224-1691, en su propio nombre o en representación de En su propio nombre ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a títulos de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL MUÑO ESTE del barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde se va hacer una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE ELSA G. DE JEAN LOUIS CON 21.75 MTS.

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 21.75 Mts.

OESTE: PREDIO DE RICARDO LAJON CON 20.00 Mts.

ESTE: PREDIO DE RICARDO LAJON CON 20.00 Mts.

OESTE: CALLE SAN CRISTOBAL CON 20.00 Mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625.00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentre afectada.

Entreguense las sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(fdo) EDUARDO BERMUDEZ
El Jefe del Dpto. de Catastro Mpa.
(fdo) Luzmila A. de Quirós

L323266
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLEMO MORON A., Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario presentado por **MATEO ALLEN EN GENERAL, S.A.** contra **DISTRIBUIDORA EFFED, S.A.**, se

ha señalado el día 28 de octubre del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el Remate de los siguientes bienes de propiedad de la Cfa. demandada,

"2 Juegos de Welding Torch a 7,00 cada uno, o sean 14,00 un diccionario Larousse a color, en la suma de 10,00; un medidor de aire Chemiraí nuevo grande 10,00; un diccionario inglés-Español a 10,00; una enciclopedia Metodica Larousse-10,00; 6 cajetas de Clips a 0,50 c/u a 3,00; Cuatro cepillos de hierro a 1,00 c/u a 4,00; una máquina grapadora a 2,00; 14 Estatuitas de distintas figuras 1,00 c/u todas 14,00; un nivel de carpintería a 5,00; una caja de folder, cartapacios a 3,00; 14 filtros grandes para tractores, a 25,00 c/u total 350,00; 5 cajas de discos con 10 discos cada una para cortar cemento, a 12,50 c/u total 250,00; 14 filtros para tractores chicos a 4,00 c/u total 56,00; una bisagra automática para puerta 10,00; 10 anteojos para soldadores a 10,00 c/u total 100,00; 3 mascarillas para soldadores a 10,00 c/u total 30,00; 30 mascarillas contra polvo, a 0,25 c/u total 7,50; 10 mascarillas para soldadores a 0,50 c/u total 5,00; 44 cañillas para enchufes de metal, artículo eléctrico, a 0,20 c/u total 8,80; una engrapadora de metal 10,00; 1 diversal a 25,00; 4 sopletes para soldar a 5,00 c/u total 20,00; un rollo de cable eléctrico 15,00; 5 cajetas con mascarillas contra el polvo a 0,20 c/u total 1,00; 5 cajetas de toma escritas T a 2,50 c/u total 12,50; 5 cajas de conectadoras a 3,00 c/u total 15,00; 7 cascos de obreros a 1,00 c/u total 7,00; una canasta para correspondencia total 4,00; un juego de llaves tipo "L" total 4,00.

Servira de base del remate la suma de 1,247,30 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remata exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado el remate una vez, por incumplimiento de parte del rematante de las obligaciones que las leyes han leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su posturas sean admisibles, consignar el 20% de avalúo dado al bien que se remata, exceptuándose al caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que las leyes imponen las leyes, perdara la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante, destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que se cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptan las propuestas y desde esa hora en adelante se ofrecen las pujas y repujas, que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 1 de Octubre de 1974.

(fdo) Guillermo Moron A., Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo.

L-623461
(Única Publicación)

EDICTO ENPLAZATARIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A **FLORENTINO GANTE CABALLERO** y **GENOBIA CABALLERO DE GANTE**, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha promovido **RODOLFO** o **RAMON AYALA CABALLERO**.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez

(10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

El Juez,
(fdo) Luis A. Espósito

El Secretario,
(fdo) Félix A. Morales

L-058830
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 150

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO; HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Franklin Escala Chiari, propuesto en este tribunal por su esposa, la señora Dioselina o Dioselinda María Estrada Vda. de Escala, su hija Vera Argelia Escala Estrada de Muñoz y la señora Lastenia Bustamante de Guaylupo en representación de sus menores hijos, por medio de su apoderado judicial, el Ldo. Jorge A. Moreno Davis, se ha dictado un auto de apertura, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Franklin Escala Chiari desde la fecha de su deceso o sea el 28 de noviembre de 1972; que son herederos sin perjuicio de terceros, Dioselina o Dioselinda María Estrada Vda. de Escala en su condición de cónyuge superviviente, Vera Argelia Escala de Muñoz, Indira Norva Escala Bustamante, Franklin Abdel o Abdel Escala Bustamante, Hidelgarda Trinidad Escala Bustamante en su condición de hijos del causante, ordena a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morón A. Sirio.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 27 de septiembre de 1974.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morón A. Sirio.

L825328

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora DALIS MARINA PEREZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos y de paradero ignorado, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el JUICIO DE DIVORCIO propuesto por su esposa CARLOS MANUEL BARRANCO en este Tribunal.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro

del término indicado, se le nombrará un Defensor de Oficio, con quien se continuará el juicio.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy TRECE (13) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, de conformidad con la Ley.

LA SECRETARIA, (fdo) América P. de Coronell.

L 722801

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora MAY JAMESON, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el JUICIO DE DIVORCIO que contra ella ha instaurado en este tribunal su esposo CLEVELAND AUGUSTUS DENNIS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Oficio, con quien se continuará el juicio.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ, (fdo) Ldo. CARLOS WILSON MORALES.
La Secretaria, (fdo) América de Coronell

L 722802

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO CUARENTA Y TRES (43)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Luis E. Rojas, Patrio Rojas y Mario R. de Urriola, de generales y paraderos desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado se presenten a estar a derecho en el juicio ordinario de mayor cuantía que en sus contras ha promovido el ALCEMENE BANK NEDERLAND, N.V., mediante apoderado especial que lo es la firma forense "GALINDO, ARIAS & LOPEZ", y para lo cual se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Decreto de Gabinete Número 113, del 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho en el término señalado, se les designará un Defensor de Ausentes, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diechocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional, por el término legal correspondiente.

El Juez, (fdo) HUMBERTO J. CHANG R.
El Secretario, (fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L 625431

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO CUARENTA Y CINCO (45)**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Luis E. Rojas, Otilia Clerc de Rojas, Mario de Urrutia, Patricio Rojas y Mario Augusto Martínez, de generales y paraderos desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado se presenten a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en sus contras ha instaurado el ALGERIENE BANK NEDERLAND, N.V., mediante apoderado especial que lo es la firma forense "GALINDO, ARIAS & LOPEZ" y para lo cual se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Decreto de Gabinete Número 113, del 22 de abril de 1959, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho en el término señalado, se les designará un Defensor de Ausentes con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (23) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,
(do) HUBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(do) CRISTOBAL HIDALGO

L525432
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a ARTOLINE AMANDA WELLINGTON VIUDAD DE GRANT, LILLIAN THOMAZINES GRANT, MAZIE BREWSTER ISAAC SOLVETER LEON, de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 8589, inscrita en el Registro Público al Folio 98, del Tomo 259, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remitan para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

Alvaro A. Aysa
Secretario
rdcc.

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE por medio del presente aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), para que tenga lugar la diligencia de remate de la Finca Número 3897, inscrita en el Registro Público al Folio 396, del Tomo 457, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a ADINA CLEOPATRA DE JEMINE, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva por mora en el pago del impuesto de inmuebles, causado por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS DE BALBOA (B/ 1,586,63).

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno de forma rectangular, ubicado en Sabanita, Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRALES: Partiendo del punto número uno que ha sido colocado expresamente y que sirve de punto de partida en dirección Norte sesenta y un grados quince minutos Este en línea recta a una distancia de veinte metros se encuentra el punto número dos de este punto en línea recta dirección Norte veintiocho grados cuarenta minutos Este, a una distancia de cincuenta metros se encuentra el punto número tres, de este punto en dirección Sur, sesenta y un grados quince minutos Este, en línea recta a una distancia de veinte metros se encuentra el punto número cuatro y de este punto en dirección Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos Oeste, en línea recta, y a una distancia de cincuenta metros se encuentra el punto número uno que es el de partida. SUPERFICIE: 1,000 metros cuadrados.

Esta finca tiene un avalúo de OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/ 8,000.-).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración hoy dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

MIGUEL A. ECHEVERS
Administrador Regional de Ingresos
Zona Norte

Licdo. PEDRO AVILA M
Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CHARLES REGINALD HINLE, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

" JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PANAMA. Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:
El que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Pa-

namé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto al Juicio de Sucesión Intestada de CHARLES REGINALD HINDS, desde el día de su muerte el día diecisiete de septiembre de 1973.

Que es heredera sin perjuicio de terceros la señora METRA STRAKER DE HINDS, en su condición de esposa del difunto referido.

ORDENA: Que comparezca a estar en derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1807 del Código Judicial.

Notifíquese, (Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino La Juez, Fdo. Luis Carlos Benítez Secretario "

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal, dado hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo: Dra. ALMA L. DE VALLARINO La Juez, Cuarto Municipal de Panamá

Fdo: Luis Carlos Benítez Secretario.

L625426 (única publicación)

Tribunal hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copia del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez, (Fdo.) Licdo. CARLOS WILSON MONALES La Secretaria, (Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL L722900 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, Primero Suplente, por este medio EMPLAZA a la señora GRACIELA GULFO LICOMA, mujer, mayor de edad, casada, colombiana, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, CONTADOS a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo OVIDIO CÉSAR SANCHEZ DELGADO.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis (26) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ, Primer Suplente (Fdo.) ARISTIDES ATARZA S. La Secretaria, (Fdo.) AMERICA DE CORONELL

L701478 (única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio notifica a la señora RAFAELA MACHORE, a solicitud de la parte actora en el Juicio de Divorcio seguido por ANTONIO SMITH RIVERA de la sentencia de fecha 20 de mayo del año en curso, que dice en su parte resolutive así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por ANTONIO SMITH RIVERA contra RAFAELA MACHORE, con base en la causal NOVENA (9a.) del artículo 114 del Código Civil subrogado por la Ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DISUELTO, para los efectos civiles el matrimonio religioso que contrajeron las partes ante el Superintendente de la Misión Bautista señor A. Jackson Roddy, el día veintiseis (26) de julio de 1961, el cual se encuentra inscrito al Tomo TRES (3) de Matrimonios de la Provincia de Bocas del Toro, a Folio Trescientos setenta (370) Partida No. 740 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 87 de la Ley 60 de 1949, se hace constar que los divorciados se encuentran separados de hecho desde el mes de julio de 1964, razón por la cual si lo desean, pueden contraer nuevas nupcias, previa inscripción de esta sentencia en el Registro Civil. Despacho al cual se ordena enviar copia autenticada de ella para la inscripción correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE, EL JUEZ, Primer Suplente, (Fdo.) ARISTIDES ATARZA S. La Secretaria, (Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del

Edifício Asociados, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, PRIMER SUPLENTE, por este medio EMPLAZA a FERMINA LOU, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE ALBERTO GARCIA ARROCHA.

Se advierte a la emplazada que si compareciere al Despacho del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, DOS (2) de MAYO de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ, Primer Suplente, (Fdo.) ARISTIDES ATARZA S.

(Fdo.) AMERICA DE CORONELL Secretaria L701582 (única publicación)